



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1197 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 230-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Proveído N° 571491, el Expediente Administrativo N° 90-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 112-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 230-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, de fecha de recepción del 21 de Noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA SOLICITUD DE PERMUTA DEFINITIVA**, teniendo como precedente documentario el Informe N° 039-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/OAJ, Formulario Único de Trámite números 016957, 017887 y 001958;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2010, Elsa Munarriz Uribe y Rosa Amanda Valenzuela Rojas solicitan al Prof. Miguel Ángel Huamán Gutiérrez Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna que de acuerdo a la Ley del Profesorado y del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la permuta definitiva en sus plazas y cargos, la misma que con el Formulario Único de Trámite N° 017887 del 25 de enero del 2011, la servidora Rosa Amanda Valenzuela Rojas, reitera la solicitud de permuta definitiva;

Que, la servidora Rosa Amanda Valenzuela Rojas, con fecha 22 de agosto del 2011, solicita al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna se resuelva en forma explícita y/o expedir la resolución correspondiente a la solicitud de permuta definitiva presentada por Elsa Munarriz Uribe y Rosa Amanda Valenzuela Rojas, por reunir los requisitos previstos;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2011, la señora Rosa Amanda Valenzuela Rojas interpone Queja, ante el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por defectos de tramitación contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Castrovirreyna, debido a que no fueron atendidas las reiteradas solicitudes presentadas en las fechas 02 de noviembre del 2010, 25 de enero del 2011 y del 22 de agosto del 2011. Asimismo, la solicitante advierte que la docente Lourdes Sotelo Urbina se le otorgó permuta definitiva con la docente Elsa Munarriz Uribe, solicitada con expediente N° 512-2011, de fecha 10 de agosto del 2011, sin resolver primero lo solicitado por la misma;

Que, mediante Opinión Legal N° 112-2011-OSRAJ/G.S.R.C/VHPL, del 13 de octubre 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Opina a) declarar **FUNDADA** la queja por defectos de tramitación formulada por doña Rosa Amanda Valenzuela Rojas contra el Director de la Unidad Operativa de Educación Prof. Miguel Ángel Huamán Gutiérrez por responsabilidad funcional al haber incurrido en faltas de carácter disciplinarios, b) **EMITIR** el acto administrativo correspondiente sobre la formulación de la queja por defectos de tramitación interpuesto por doña Rosa Amanda Valenzuela Rojas, c) **REMITIR** todo lo actuado a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a las **PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1197 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

LA SOLICITUD DE PERMUTA DEFINITIVA, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que de acuerdo al Artículo N° 54° del Reglamento de Reasignaciones y Permutas aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, señala que: “La permuta se efectúa a solicitud de los interesados y procede cuando ambas partes tienen el mismo nivel... (...)”. En el caso de autos, doña Rosa Amanda Valenzuela Rojas, conjuntamente con la docente Elsa Munarriz Uribe presentaron la solicitud de la permuta definitiva, el 02 de noviembre del 2010, al Prof. Miguel Ángel Huamán Gutiérrez Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, reiterando su petición administrativa el 25 de enero del 2011, para posteriormente reincidir su petitorio el 22 de agosto del 2011; sin embargo nunca concluyo el proceso administrativo, es así que el 05 de setiembre del 2011, la profesora Rosa Amanda Valenzuela Rojas, interpone Queja por Defectos de Tramitación, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Castrovirreyra, la misma que no fue atendida dentro de los plazos señalados.

Que, conforme lo establece el inciso 158.2) del Artículo 158 de la Ley de procedimientos Administrativo General N° 27444 consagra textualmente que: “la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado...”, advirtiéndose una demora innecesaria por parte de servidores y funcionarios; por lo expuesto, la Comisión Especial considera instaurar un Proceso Administrativo Disciplinario por incurrir en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, y Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 25°.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución. Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyra, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, toda vez que no se pronunció dentro de plazo establecido por Ley, sobre la solicitud de permuta definitiva de los docentes Rosa Amanda Valenzuela Rojas y Elsa Munarriz Uribe, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del servidor, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1197 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...) en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, SIMEON CONTRERAS CASTILLO, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, toda vez que no se resolvió dentro del plazo legal, la Queja interpuesta por la docente Rosa Amanda Valenzuela Rojas, pues se advierte que la misma fue presentado el 05 de setiembre del 2011, extendiéndose hasta 14 de octubre de 2011, donde la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sub Región de Castrovirreyna emite su Opinión; por lo que existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. 21° del DL. N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...) en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de que obran en autos, ésta Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, decreta que existe merito suficiente para la instauración del proceso disciplinario, salvo distinto criterio de su Superior Despacho, en observancia de la ley 27867.

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1197 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 NOV 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- MIGUEL ANGEL HUAMAN GUTIERREZ – ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna.
- SIMEON CONTRERAS CASTILLO – ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para la cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

